**Artículo 46.** El Departamento de Participaciones Municipales contará con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero, que se auxiliará de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar anualmente la distribución de las participaciones fiscales federales que le correspondan a los Municipios en apego a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal;
2. Aplicar los descuentos de pago con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales del Estado, cuando éste hubiere otorgado su aval, actúe como responsable solidario, o en los casos en que ejercite la competencia prevista para deuda pública, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca a solicitud del Departamento de Deuda Pública;
3. Distribuir y ministrar las participaciones que les corresponda a los Municipios, así como los informes trimestrales a que alude la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
4. Llevar el registro de autoridades municipales, así como de las cuentas y clabes bancarias para la transferencia electrónica de los recursos que por disposición legal les corresponda a los Municipios;
5. Llevar el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, y dar seguimiento al presupuesto ejercido por concepto de participaciones y aportaciones federales fiscales;
6. Elaborar las constancias de liquidación de participaciones que corresponden a cada uno de los municipios del Estado;
7. Proporcionar atención a las y los representantes de entes públicos y autoridades municipales;
8. Elaborar y presentar los informes trimestrales a que alude la Ley de Coordinación Fiscal y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de publicación de la información de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; y
9. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.